

¿Quiénes son afrodescendientes?

Descendientes de personas de origen africano, que fueron traídas a las Américas contra su voluntad como mano de obra esclava, negándoles sus derechos económicos, civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales.

"La población Afrodescendiente que habita en el territorio nacional ha sido históricamente víctima del racismo, de la discriminación, y la estigmatización desde el tiempo de la trata y el tráfico esclavista, acciones estas últimas que hoy son señaladas como crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional".¹

¿Para qué una ley de acciones afirmativas?

La ley de Acciones Afirmativas contribuye a reparar los efectos de la discriminación racial histórica. Tiene por propósito promover la equidad racial e igualdad de oportunidades, así como combatir, mitigar, y colaborar a erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia.

De este modo se contribuye a garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, incorporando en el conjunto de medidas la perspectiva de género y de desestructuración del racismo.

1. Ley 19.122. Art.1º. Consulta el texto de la ley en:
<http://www.mides.gub.uy/ley19122>
o <http://www.mides.gub.uy/afrodescendencia>



2015-2025

DECENIO DE LAS PERSONAS
AFRODESCENDIENTES

RECONOCIMIENTO :: JUSTICIA :: DESARROLLO



Ministerio de
Desarrollo Social

División de Derechos Humanos
Dirección Nacional de Promoción Sociocultural
Teléfono: 2400 0302 interno 1640/ 1831
www.mides.gub.uy

Departamento de Mujeres Afrodescendientes
Instituto Nacional de las Mujeres
Teléfono: 2400 0302 int. 5020
www.inmujeres.gub.uy

Ley Nº 19.122 de acciones afirmativas para personas afrodescendiente

RECONOCIMIENTO
REDISTRIBUCIÓN
Y REPRESENTACIÓN



¿Qué son las acciones afirmativas?

Las acciones afirmativas son "medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos, o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, no se considerarán como medidas de discriminación racial con la salvedad clara que no se mantengan más allá del punto en que se hayan corregido las condiciones de desigualdad". (Art. 1. inciso 4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial)

¿Las acciones afirmativas son discriminatorias?

No, no lo son. La existencia del racismo en Uruguay se refleja en las peores condiciones de vida de las personas afrodescendientes; empleos, niveles educativos, acceso a bienes y servicios. Las acciones afirmativas están basadas en el principio de la igualdad, y se aplican para lograr que las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, accedan en igualdad de condiciones a las mismas oportunidades, disminuyendo así las brechas de desigualdad racial con respecto al resto de la población.

Las acciones afirmativas que plantea la ley cumplen con el derecho de los/las habitantes a ser protegidos/as en sus vidas, libertad, honor, seguridad, trabajo y propiedad. Contemplan la igualdad de todos/as los/las ciudadanos/as ante la ley y plantea el pleno goce de los derechos humanos.

¿Qué acciones afirmativas establece la Ley Nº 19.122?

- Acciones afirmativas de reparación histórica, simbólica y de visibilización, al incorporar en los programas y la formación docente el "legado de las comunidades afrodescendientes en la historia, su participación y aportes a nivel social y político en la conformación de la nación, en sus diversas expresiones culturales (arte, filosofía religión, saberes, costumbres, tradiciones y valores).
- El Estado uruguayo reconoce a la trata transatlántica de africanos y africanas como crimen de lesa humanidad y declara de interés general el diseño, la promoción y la implementación de acciones afirmativas en los ámbitos público y privados, dirigidas a los afrodescendientes. (Artículos 1 y 2)
- Las Becas de posgrado "Carlos Quijano", que se aplican a nivel nacional y en el exterior, asignarán al menos un 30% del fondo para afrodescendientes.
- Los sistemas de becas y apoyos estudiantiles a nivel nacional y departamental deberán incorporar cupos para personas afrodescendientes.
- Establece políticas de inclusión económica al determinar la obligación de los poderes del Estado, el tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal a destinar el 8% de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ser ocupados por personas afrodescendientes previo llamado público. Esta disposición regirá durante 15 años.
- Encomienda al Instituto de Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) la determinación de un cupo no menor al 8% para la población afrodescendiente en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente.
- Garantiza el cumplimiento de las acciones que se desprenden de la ley mediante una Comisión de tres miembros creada en el ámbito del Poder Ejecutivo. Está integrada por: Ministerio de Desarrollo Social quien la presidirá, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Educación y Cultura.
- Dicha Comisión es asesorada por un Consejo Consultivo integrado por las siguientes representantes de organizaciones de la sociedad civil con probada competencia en la temática afrodescendiente:
1- Casa de la Cultura Afrouruguaya. 2- Mundo Afro. 3- Triangulación Kultural. 4- Mizangas. 5- Coordinadora Nacional Afrouruguaya.
- Todos los organismos públicos deberán elevar informes periódicos ante la Comisión Honoraria contra el Racismo la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación que explicita las acciones afirmativas dispuestas en la ley poniendo especial énfasis en los componentes de género.
- Asimismo, se constituyó el Grupo de Trabajo sobre Políticas étnico-raciales que nuclea distintos organismos del Estado.

Por mayor información dirigirse a los siguientes contactos:

email: derechoshumanos@mides.gub.uy
inmujeresafro@mides.gub.uy
tels. 2400 0302 int 1831, 1640 y 5020.
web: <http://www.mides.gub.uy/afrodescendencia>
<http://www.mides.gub.uy/ley19122>